

Rad: 158424089001 2022-00044-01

Hoy doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Jueza que los demandados se notificaron personalmente en las instalaciones del Juzgado el 12 de octubre hogaño el ciudadano Henry José Velosa Bernal y el 18 del mismo mes y año la demandada Luz Marina Gómez Moreno, el término para que ejercieran el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido quienes guardaron silencio; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00044-01
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL (Resol. Contrato).
DEMANDANTE:	HÉCTOR ANDRÉS TORRES VALERO
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	FIJA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.
DEMANDADOS:	HENRY JOSÉ VELOSA BERNAL Y O.

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Vencido como se encuentra el término a los demandados de traslado de la demanda y sus anexos, al igual que del auto admisorio de la demanda sin que hayan ejercido el derecho de contradicción y defensa, se convoca a las partes a practicar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P; al ser éste un proceso de menor cuantía, donde se desarrollarán las actividades allí previstas esto es, conciliación, interrogatorio de las partes, decreto y practica de pruebas, fijación del litigio y control de legalidad.

Tal como lo indica la normativa antes señalada se decretan las siguientes pruebas: **Documental:** Por la demandante se tiene como prueba la documentación allegada con la demanda; la parte demandada se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción y defensa, por consiguiente, no aportó ni solicitó pruebas.

Decretase la práctica de interrogatorios al demandante Héctor Andrés Torres Valero y a los demandados Henry José Velosa Bernal y Luz Marina Gómez Moreno, quienes deberán concurrir a la audiencia representados por apoderado al ser este un proceso de menor cuantía, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la referida diligencia según lo previsto en el numeral 4 del art. 372 del C. G del P; entre las cuales está que se generen consecuencias probatorias, que el apoderado tendrá facultades para conciliar, confesar, transigir, desistir y en general disponer del derecho en litigio.

Adviértaseles igualmente que la inasistencia sin justa causa hará presumir ciertos los hechos contenidos en la demanda y/o los hechos en que se fundan las excepciones; si ninguna de las partes asiste y no se justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso; a la parte o apoderado que no concorra se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV; para efectos de evacuar las audiencias antes señaladas se fija el día veintidós (22) de marzo del año 2023, a partir de las dos (2:00 p.m.) de la tarde.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Carrera 5 N° 6-23, segundo piso, del perímetro Urbano de Úmbita Boyacá; Por Secretaría se ordena realizar las citaciones correspondientes a las partes y apoderados, comuníquesele esta

determinación a los demandados a la dirección física anunciada en la demanda, déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 049 FIJADO HOY 16-12-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>OLGA ALBAÑIL REYES SECRETARIA AD HOC</p>
--

S.J.

**Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1af29f902ba431f7cf6910ba999b72f048a0ebc655a7a1719e8dec1a582aac**

Documento generado en 15/12/2022 10:00:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**